

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 28 de Febrero.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 54.

Secretaría.—Negociado 2.º

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el expediente de recurso de alzada interpuesto por Fausto de la Vega y otros, vecinos de Fontecha, agregado del Ayuntamiento de Respenda de la Peña, contra la providencia de este Gobierno del 25 del pasado Enero, confirmando la resolución del Alcalde de Villanueva de Abajo que les había impuesto varias multas.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 del vigente reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Palencia 28 de Febrero de 1901.

El Gobernador,

José López Irastorza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El reglamento provisional para el régimen del Consejo de Minería aprobado por Real decreto de 23 de Noviembre último contiene en sus artículos 22 y 23 ciertas prescripciones que, al ser llevadas á la práctica, han puesto de manifiesto la inexcusable necesidad de modificar-

las, evitando las dificultades ó entorpecimientos que para el más rápido despacho de los asuntos ofrece la celebración de las sesiones del expresado Consejo.

Según las indicadas disposiciones, esta Corporación ha de tener, además del referido reglamento provisional, otro al cual han de sujetarse las sesiones preparatorias que celebre, debiendo entregar los Consejeros en Secretaría la víspera de las de Consejo nota concisa de su opinión, formulada en conclusiones concretas, á las que podrá preceder un razonamiento fundamental más ó menos ligero, notas de las que, dada oportuna cuenta, podrán ser impugnadas ó apoyadas por los Vocales.

La conveniencia de las indicadas sesiones preparatorias es indudable, siempre que entre ellas y las ordinarias ó el Consejo se deje tiempo suficiente para que los Vocales den su voto con pleno conocimiento de los antecedentes de los asuntos que se discutan; pero la obligación que en el reglamento provisional se impone de formularse tantos dictámenes como individuos constituyan el Consejo, es una exigencia hasta cierto punto innecesaria que ocasiona en la mayor parte de los casos un trabajo inútil, y el cual podrá obviarse seguramente confiriendo al Presidente del Consejo la facultad de repartir todos los asuntos entre los Vocales para informe previo, á fin de que el Ponente los lleve estudiados con conclusiones claras y precisas, dando en la sesión preparatoria todos los detalles y explicaciones que se le pidan hasta que por la mayoría se declare el asunto suficientemente discutido y en disposición de tomarse acuerdo en sesión ordinaria.

Las modificaciones aludidas al capítulo V del reglamento provisional del Consejo hacen, por tanto, innecesario el especial para la celebración de las sesiones preparatorias á que se refiere el art. 23 de aquel reglamento; y por ello el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Febrero de 1901.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO.

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el reglamento adjunto, modificando el provisional para el régimen del Consejo de Minería, cuyo reglamento, á virtud del presente Real decreto, regirá desde esta fecha como definitivo.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil novecientos uno.—
MARIA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

REGLAMENTO

para el régimen del Consejo de Minería.

CAPÍTULO PRIMERO.

DEL CONSEJO.

Artículo 1.º El Consejo de Minería actuará siempre en pleno.

Art. 2.º Será presidido por el Ministro ó por el Director general del ramo cuando lo tenga á bien. Ten-

drá además un Presidente nombrado por el Gobierno.

Art. 3.º Habrá también un Secretario, Ingeniero Jefe de primera clase, y dos Oficiales Ingenieros subalternos. El Secretario tendrá siempre voz en las deliberaciones del Consejo, más no votará sino en caso de hallarse ausente algún Consejero. En ausencias y enfermedades será sustituido por el Oficial más antiguo.

Art. 4.º Las funciones del Consejo consistirán en asesorar á la Superioridad en los asuntos en que se le pida su dictamen, y elevar á la misma las mociones que juzgue adecuadas al buen servicio, al desarrollo y prosperidad de la industria minero-metalúrgica y al fomento de los establecimientos del Estado, ya sea todo ello materia legislativa ó meramente ministerial.

Art. 5.º El Consejo deberá conocer las notas-informes que los Inspectores entreguen al Director general como resultado de su gestión, para formar concepto respecto á su contenido, proponer en su vista lo que proceda y archivar luego esos datos, que pueden ser consultados siempre que conviniere.

Art. 6.º El Consejo puede oír en sesión á los Ingenieros de cualquier categoría para aclarar algún asunto en que hayan intervenido. La citación se hará por la Dirección general.

Art. 7.º Cuando para mayor ilustración de un asunto juzgue conveniente oír la opinión de algún Ingeniero de Minas que se haya distinguido en la materia en cuestión, podrá el Consejo solicitar su dictamen verbal ó escrito, haciéndole constar en acta.

Art. 8.º El Consejo tendrá facultad

tad para divulgar, por los medios más prácticos y adecuados, aquellos trabajos de que convenga dar público conocimiento.

Art. 9.º Es atribución del Consejo comunicarse directamente, ó por conducto del Ministerio del ramo, con los Centros y Sociedades científicas, industriales ó mercantiles, nacionales ó extranjeras, que tengan relación con la minería ó la metalurgia, á fin de estudiar los progresos de tales industrias, como asimismo los de las ciencias y las artes fundamentales.

Art. 10. El Consejo se hará cargo del archivo, biblioteca, mueblaje y enseres de la suprimida Junta Superior de Minería.

CAPÍTULO II.

DE LA PRESIDENCIA.

Art. 11. El nombramiento de Presidente se hará á libre elección del Ministro, entre los Consejeros. Al vacar ese cargo, se procederá, primero, al nombramiento de Consejero, y luego designará el Ministro cuál de los cinco ha de ocupar el puesto de Presidente.

Art. 12. Corresponden al Presidente, en lo relativo al Consejo y á sus auxiliares, las atribuciones siguientes:

1.ª Presidir todas las sesiones que celebre el Consejo, excepto cuando asistan el Ministro ó el Director general.

2.ª Fijar los días y horas en que hayan de celebrarse las sesiones.

3.ª Dirigir la discusión y cerrar los debates.

4.ª Cuidar de que se cumpla el reglamento y resolver en el acto y por sí las dudas ó casos no previstos que puedan surgir sobre su inteligencia, dando cuenta en este caso de sus resoluciones á la Superioridad.

5.ª Firmar con el Secretario las actas, comunicaciones y acuerdos.

6.ª Autorizar los gastos y aprobar las cuentas referentes al Consejo dentro del crédito correspondiente de material consignado en los presupuestos del Estado.

Art. 13. El Presidente del Consejo tendrá además el carácter de Jefe del Cuerpo de Ingenieros de Minas y de los subalternos.

Art. 14. En ausencias y enfermedades hará las veces de Presidente el Consejero más antiguo en el escalafón.

CAPÍTULO III.

DE LOS CONSEJEROS.

Art. 15. Serán nombrados con arreglo al art. 14 del Real decreto orgánico.

Art. 16. Los Consejeros deberán asistir á todas las sesiones del Consejo y manifestar su excusa al Presidente cuando no puedan hacerlo por causa justificada.

Art. 17. Formularán por escrito su opinión sobre todos los asuntos, á modo de conclusiones precisas y claras, conforme al art. 22 de este reglamento.

Art. 18. Podrán presentar mociones á la Presidencia, que serán tomadas en consideración, siempre que las firmen la mayoría de los Vocales, quedando, en caso contrario, á la discreción del Presidente.

CAPÍTULO IV.

DE LA SECRETARÍA.

Art. 19. El Secretario del Consejo es el Jefe inmediato de la Secretaría, y, por consiguiente, responsable de su servicio.

Convocará á sesión de orden del Presidente; extenderá y firmará las actas; leerá en sesión las comunicaciones dirigidas al Consejo, dictámenes y demás documentos pertinentes; abrirá la correspondencia, cuidando de que la decrete el Presidente; velará por que se cumplan los acuerdos; señalará las horas ordinarias y extraordinarias de oficina; dictará las medidas de régimen interior; llevará el registro de la correspondencia oficial y el de los demás documentos que entren en el Consejo; propondrá los gastos y formará las cuentas de inversión de la cantidad destinada á material.

Estarán bajo su custodia los documentos pertenecientes al Consejo, así como el mobiliario y enseres del mismo.

Será también atribución del Secretario el reparto del trabajo entre todos los empleados de la Secretaría, procurando la mayor exactitud y acierto en cuantos trabajos y operaciones se le confíen.

CAPÍTULO V.

DE LAS SESIONES.

Art. 20. Las sesiones serán de dos clases: preparatorias y ordinarias.

En las primeras, ó sean las preparatorias, se examinarán los dictámenes de los Ponentes á los que se hayan encomendado tales trabajos, dando éstos cuantas explicaciones se consideren necesarias hasta que la mayoría de los Consejeros declare bien estudiados los asuntos y en condiciones de dictaminar ó consultar sobre los mismos.

Cuando se trate de cuestiones urgentes ó de escasa dificultad, podrán verse en sesión preparatoria y declararse suficientemente discutidos, sin necesidad de Ponencia, dando el Secretario los antecedentes que se necesiten.

En las sesiones ordinarias se tomará acuerdo sobre los dictámenes y conclusiones declarados en sesión preparatoria suficientemente discutidos.

Art. 21. Cuando en una sesión preparatoria no quedara el asunto suficientemente discutido, ó cuando para formar juicio completo sea necesario tener á la vista antecedentes que no obran en el expediente y que hayan de ser reclamados á otros Centros, continuará su discusión en otra sesión preparatoria.

Art. 22. El Presidente decretará

las Ponencias de los expedientes ó la presentación directa de los mismos al Consejo, y fijará los días y horas de las sesiones.

En las convocatorias se señalará la orden del día para las sesiones ordinarias, que precisamente habrá de ser de asuntos declarados suficientemente discutidos por mayoría de los Consejeros.

Art. 23. Cuando haya conformidad con el dictamen de la Ponencia ó conclusiones acordadas en sesión preparatoria, bastará hacerlo constar así en la sesión ordinaria.

Cuando no exista esa conformidad, será necesario que previamente se presenten en Secretaría las enmiendas á las conclusiones por escrito y en forma precisa, razonándolas de modo sucinto.

Esas enmiendas y adiciones, por el orden que acuerde la Presidencia, serán el asunto principal de la discusión.

Cuando se aprueben formarán parte del dictamen; cuando no se admitan se unirán al acta como voto particular, haciendo mención de ellas en dicho documento y en el certificado del acuerdo.

Art. 24. Se admite que, cuando un Consejero no insista en sus enmiendas ó adiciones, pueda retirarlas antes de recaer votación.

Art. 25. Con el fin de que los Consejeros puedan comprobar los antecedentes llevados á la sesión preparatoria y formular en su caso las enmiendas á los dictámenes discutidos en las mismas, se dejará entre ésta y la ordinaria un cierto tiempo, que el Presidente fijará de modo prudencial, pero que no deberá ser menor de veinticuatro horas, hallándose los expedientes sobre la mesa durante el intervalo de las sesiones. En casos de urgencia ó en asuntos de escasa importancia podrá reducirse ese plazo, haciéndolo constar en las actas y certificados.

Art. 26. Habrá por lo menos una sesión semanal para tratar de la marcha del servicio de minería en vista de las notas de los Inspectores, y además cuantas sean precisas para los asuntos de su competencia.

Art. 27. En el orden de discusión se seguirán las reglas ordinarias usuales en los Centros deliberantes; teniendo presente que en las rectificaciones no se permitirá tratar del fondo del asunto, debiendo limitarse á puntualizar ó aclarar hechos ó conceptos.

No podrá hablar sobre un mismo asunto ningún Consejero más de dos veces, con excepción del Ponente, que deberá defender su dictamen hasta que se cierre la discusión.

Art. 28. Las votaciones serán nominales, y ningún Consejero podrá excusar su voto cuando haya asistido á la sesión preparatoria en que se examinó el asunto á que se contrajo la votación.

El Vocal que no haya asistido á la sesión preparatoria podrá excusar su

voto á menos que no manifieste estar enterado del asunto objeto del dictamen.

Cuando se trate de propuestas de personal, las votaciones serán por papeletas, y en el caso de que se juzgue de actos y castigos personales, se votará por bolas.

Art. 29. En el acta de las sesiones preparatorias se hará mención de los asuntos discutidos y de las declaraciones de estar bastante estudiado para tomar acuerdo.

En las actas de las sesiones de Consejo se transcribirán las conclusiones aprobadas y las desechadas, y un extracto de las razones en que se fundan los acuerdos, quedando archivados en el Consejo los dictámenes de Ponencia y las enmiendas formuladas.

Se redactará por la Secretaría un certificado para cada uno de los asuntos que hayan motivado el dictamen en el que aparezca lo consignado en el acta sobre ese punto, y á juicio del Presidente podrá agregarse á dicha certificación una copia separada de la Ponencia y votos particulares.

La Superioridad pedirá esas piezas adicionales siempre que las considere necesarias y no se remitan espontáneamente.

Art. 30. Anualmente se celebrará una sesión, cuyo tema ó temas se habrán anunciado con tres meses de antelación á las Jefaturas de los distritos mineros y demás servicios, á fin de que obligatoriamente contesten á los cuestionarios que acompañen al anuncio, y para que cualquier Ingeniero de Minas que lo desee pueda remitir una Memoria concisa sobre dichos temas.

El Consejo, una vez estudiadas las contestaciones á los cuestionarios y las Memorias, acordará las conclusiones que deba proponer á la Superioridad.

Art. 31. Para que los acuerdos sean válidos será precisa, en todo caso, la asistencia de cuatro Vocales por lo menos, incluso el Secretario.

Madrid 22 de Febrero de 1901.—Aprobado por S. M.—Joaquín Sánchez de Toca.

(Gaceta del día 24 de Febrero.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Francisco Benito García, vecino de Aguilar de Campoo, según cédula personal número 655 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y cincuenta minutos de la mañana del día 18 de Febrero de 1901, una solicitud de registro para la mina de hulla titulada «Joaquina», de doce pertenencias, sita en término de Barrio de Santa María, Ayunta-

miento de Barrio de San Pedro, al sitio llamado Montino; lindante al Norte terreno común, al Sur tierras particulares, al Saliente terreno común y al Poniente tierras particulares. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida en un hondo hecho por las aguas con mineral descubierto en dicho sitio del Montino, desde dicho punto al Norte se medirán 400 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al Este se medirán 250 metros y se fijará la 2.ª estaca; de ésta al Sur se medirán 250 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 150 metros, fijándose la 4.ª estaca, y de ésta al punto de partida se medirán 150 metros ó los que resulten, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 25 de Febrero de 1901.
—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Jorge Pérez Barrera, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 6.309 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y quince minutos de la mañana del día 8 de Febrero de 1901, una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias para la mina de hierro y otros titulada «Venancia», sita en término realengo de Ventanilla, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, paraje que llaman las Canales; lindante al N., S., E. y O. con ejidos. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata citada, desde esta calicata en dirección N. se medirán 600 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E. 400 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección S. otros 600 metros y se colocará la 3.ª estaca, y de ésta con 400 metros al O. se llegará al punto de partida, quedando señalado un rectángulo de 24.000 metros cuadrados, ó sean veinticuatro pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento dieciséis pesetas

ochenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 23 de Febrero de 1901.—
José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Antonio Santamaría y Fernández, vecino de Vallespinoso de Foldada, según cédula personal núm. 247 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y veinte minutos de la mañana del día 21 de Febrero de 1901, una solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina de hulla titulada «Esperanza», sita en término municipal de Vallespinoso y Cozuelos, Ayuntamiento de Barrio de San Pedro, paraje llamado Corros; linda Saliente con prado de Luis Alcalde, Mediodía colmenar de Tomás Salvador, Poniente tierra de Juan Martín Calderón y Norte tierra de Luis Alcalde. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un colmenar de Tomás Salvador, próximo al camino que vá á Cozuelos y desde éste en dirección al Sur se medirán 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 800 metros y se fijará la 2.ª estaca; de ésta en dirección al Poniente se medirán 500 metros y se fijará la 3.ª estaca; de ésta en dirección al Mediodía se medirán 800 metros y se colocará la 4.ª estaca, y de ésta al Saliente se medirán 300 metros y se colocará la 5.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento una pesetas setenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 26 de Febrero de 1901.—
José Joaquín Almeida.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta Ciudad y su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que en éste de mi cargo y testimonio del que refrenda se ha seguido demanda de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, á instancia del Procurador Don Pedro Ovejero Pastor, en nombre de

Don Juan Cándido Cardo Martínez, como heredero fiduciario de Don Lorenzo Moratinos Sanz, Vizconde que fué de Villandrando, contra Matías Martínez Martín, hoy su hija Dorothea Martínez Husillos, vecina de Astudillo, sobre pago de pesetas, y en providencia del día de hoy he acordado señalar la venta en pública subasta que tendrá lugar el día veintiocho de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Barriónuevo, número doce, de la finca siguiente:

Una casa sita en la villa de Astudillo y su calle de Carnicerías, señalada con el número veintiseis; que linda por la derecha con casas de Deogracias Gutiérrez y M. Arija, izquierda casa de Santos y Fausto Izquierdo y accesorio con corrales de dichas casas; consta de planta baja y principal, ó sean dos pisos, y tiene una superficie de noventa y siete metros diecisiete decímetros, de los cuales corresponden á la parte armada de casa sesenta y tres metros cincuenta y cinco decímetros y al corral treinta y tres metros sesenta y dos decímetros, y está tasada en venta en dos mil pesetas.

Por cuya cantidad sale á subasta, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de su tasación y no se admitirá postura que no cubra el tipo de las dos terceras partes por que sale á subasta, así como que se carece de títulos de propiedad de indicada finca; lo que se hace público para que los que deseen tomar parte en la misma lo puedan verificar en el día, hora y sitio designado.

Dado en Palencia á veinticinco de Febrero de mil novecientos uno.—
Pedro Rodríguez.—P. S. M., Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia de la misma, por uso de licencia del propietario.

Por éste se hace saber: Que para pago de cantidad al heredero fiduciario del Vizconde de Villandrando, D. Juan Cándido Cardo Martínez, vecino de esta Ciudad, fueron embargadas en juicio ejecutivo á instancia de aquél al deudor D. Manuel Villafañe Simón, vecino que fué de Ampudia, y como de la pertenencia de éste, varias fincas radicantes en dicha villa, que con su valoración para esta segunda subasta se describen así:

Fincas.

1.ª Cuatro corrales en término municipal de Ampudia, en el Carrascal; lindan con Nicolasa Ruiz, vecina de Santa Cecilia, y miden cinco cuartas y veintiocho palos, igual á cuarenta y siete áreas y sesenta centiáreas, su suelo de piedra y están arruinados completamente; valuados para esta segunda subasta en dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos.

2.ª Una tierra al pago llamado Camino de Alconada, á los Mójones, tiene un muro y una manga, de veintiocho cuartas y setenta y ocho palos, igual á dos hectáreas, diecisiete áreas y ochenta y seis centiáreas; linda Oeste otra de Luis Velasco, Mediodía camino del pago, Poniente otra de D. Juan Bustamante y Norte otra de D. Aecio de la Mora; en mil ciento sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

3.ª Otra tierra al pago llamado Camino de Rioseco; linda Oeste otra de D.ª Lorenza Martín, Mediodía otra de D.ª Josefa Martín, Poniente otra de D.ª Manuela Simón y Norte otra de D. Aecio de la Mora; tiene de cabida catorce cuartas quince palos, equivalentes á una hectárea, siete áreas y once centiáreas; en quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

4.ª Otra tierra al pago llamado Camino de Valoria; linda Oeste con otra de D. Elias Calvo, Mediodía otra de D. Juan Bustamante, Poniente otra de D.ª Josefa Martín y Norte camino del pago; tiene de cabida veintiuna cuartas, equivalentes á una hectárea, cincuenta y ocho áreas y noventa y siete centiáreas; en cuatrocientas cincuenta pesetas.

5.ª Otra al pago de Carre-Palencia; linda O. camino del pago, M. linderón enyerbado, P. otra de Cándida Castrillo y N. otra de María Angel Conde; tiene de cabida seis cuartas sesenta palos, equivalentes á cuarenta y nueve áreas y noventa y seis centiáreas; en ciento cincuenta pesetas.

6.ª Otra al pago del Portillo; linda O. otra de Cándida Castrillo, M. otra de Aecio de la Mora, P. camino de Palencia y N. otra de Don Juan Bustamante; tiene de cabida catorce cuartas seis palos, equivalentes á una hectárea, seis áreas y cuarenta y tres centiáreas; en trescientas setenta y cinco pesetas.

7.ª Otra al pago llamado Bajo el Teso de la Corteza; linda O. la de Eugenio Santiago, S. y P. otra de Luis Velasco y N. la de Lorenzo Gallegos; tiene de cabida siete cuartas y noventa palos, equivalentes á cincuenta y nueve áreas y ochenta centiáreas; en cuatrocientas doce pesetas cincuenta céntimos.

8.ª Otra al pago de Albericias; linda O. herederos de Sebastián Santiago, S. de Manuel Castrillo, P. y N. otra de Félix Redondo; tiene de cabida nueve cuartas y ochenta y nueve palos, equivalentes á setenta y cuatro áreas y ochenta y seis centiáreas; en doscientas veinticinco pesetas.

9.ª Otra al pago llamado Camino de Rioseco; linda O. la de Benito Martín, M. camino del pago, P. la de Elias Calvo y N. la de Andrés Villafañe; tiene de cabida catorce cuartas y cincuenta palos, equivalentes á una hectárea, nueve áreas y setenta y seis centiáreas; en quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

10. Un majuelo, hoy tierra, al pago llamado Camino de Valladolid, tiene de cabida veintidos áreas y setenta y una centiáreas; linda O. majuelo de Jacinto Martínez, M. otro de herederos de Fernando Torres, P. otro de Sabino Cuevas y N. otro de Joaquín Aguado; en setenta pesetas.

Cuyas fincas, deduciendo el veinticinco por ciento de su tasación primitiva, salen á segunda subasta por el precio á cada una asignado, la cual tendrá lugar á las once del veintiseis de Marzo próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, Barriónuevo, número doce, advirtiéndose á los que deseen tomar parte que habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que falta suplir los títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Palencia á veintiseis de

Febrero de mil novecientos uno.— Pedro Rodríguez.—Por mandado de S. S.ª, Isidoro Páramo.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente á instancia de Don Emeterio Martínez Macho, vecino de esta Ciudad, por sí, y Don Ignacio González Ruiz, vecino de Fuentes de Valdepero, como marido de D.ª Brígida Martínez Ruiz y además como apoderado de D. Julian González Martínez, vecino de Reinosa; de D.ª Catalina González Martínez, que lo es de Salces; D. Lorenzo Martínez Macho y D.ª Teresa Macho González, que lo son de Aldueso, la última como madre de los menores D. Antonio, D. Estanislao y Doña Amparo Martínez Macho, para que se le declare heredero abintestato de D. Domingo Martínez Ruiz, natural de Somballe, en la provincia de Santander, y vecino que fué de esta Capital, que falleció en Valladolid el día veintiocho de Noviembre del año último, cuya herencia reclaman Doña Brígida, como hermana del D. Domingo, y los demás como sobrinos carnales del mismo; por el presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y la de Valladolid.

Dado en Palencia á veintidos de Febrero de mil novecientos uno.— Pedro Rodríguez.—Por su mandado, Francisco Salas.

Juzgado de primera instancia de Santander.

Don Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido.

Por el presente se hace saber: Que el día quince del próximo mes de Abril y hora de las once de la mañana se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en término de San Martín de los Herreros, al sitio de la Cuesta Prado, de cabida de una hectárea y seis áreas; linda Saliente Remigio Polanco, Mediodía Clemente Ibáñez, Norte Pedro Bustamante y Poniente Estéban Redondo.

2.ª Otra tierra en dicho término, sitio Sanjón, de treinta áreas; linda Mediodía Pablo Robledo, Saliente Alejandra Sierra y Poniente Evaristo Arenas.

3.ª Otro terreno en término del pueblo de Ventanilla, sitio de la Abaga, de una hectárea y seis áreas; linda Saliente Eugenio García, Mediodía Buenaventura Diez, Poniente Eugenio Peral y Norte Toribio Gil.

4.ª Otra en término de San Martín, al sitio de Matarenos, de treinta áreas; linda Saliente Isidora Sardiña, Mediodía la misma, Poniente Manuel Pérez y Norte Isidora Sardiña.

La subasta será simultánea en el Juzgado instructor de Cervera de Río-Pisuerga y en el de Santander, por el precio de doscientas veintiseis

pesetas, en un solo lote; se hace saber que no existen títulos de propiedad y el comprador suplirá este defecto por su cuenta y como lo estime conveniente. El que quiera tomar parte en la subasta deberá consignar el diez por ciento del tipo de la misma, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; la aprobación del remate se hará por el Señor Juez de instrucción de Santander visto el resultado de las dos subastas. Los documentos y antecedentes obran en la Secretaría de Don Jesús Escobio Franco, de Santander, Méndez Núñez, trece, cuarto, y provee de ejecución de sentencia dictada contra Juan Sardina Lores, en causa por lesiones y amenazas.

Santander veintitres de Febrero de mil novecientos uno.—Eladio Gómez.—P. S. M., Jesús Escobio.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ilmo. Ayuntamiento de la ciudad de Carrión de los Condes en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre de 1900.

Día 7.

Bajo la presidencia del Sr. Ramírez y con asistencia de los Sres. Núñez Castelo, Neváres Tomé, Merino Miguel, Plaza Lomas, Fernández Lomana, San Millán San Millán y Márcos López, se tomaron los siguientes acuerdos: Quedar enterados del contenido de los *BOLETINES OFICIALES* recibidos desde la última anterior. Se aprobó la distribución de fondos para el mes de la fecha. Se concedió á D. Heliodoro de Barbáchano y Alvarez el terreno que ocupan dos sepulturas unidas y á perpetuidad en el nuevo Cementerio Católico de esta Ciudad. A D. Baldomero Pinedo se le concedió otro terreno para tres sepulturas unidas y á perpetuidad en el Cementerio de esta localidad. Se acordó que la Comisión de Obras, en virtud de reclamación de vecinos de ésta, reconozca la monda cabada por varios peones y resuelva por sí lo que estime justo. A propuesta del Sr. Presidente se acordó colocar sobre el arco á la entrada del puente una cruz nueva por haberse destruído la que existía al arreglarla. Se acordó se insistiera con el Sr. Diputado á Cortes por este distrito para que presente la consiguiente enmienda y solicite que en los presupuestos generales del Estado se consigne una partida á fin de que se obtenga la Estación telegráfica hasta Frómista y por cuenta del Estado; y que al Senador D. Juan Polanco se le den las gracias por los trabajos que viene efectuando en el propio sentido. Se acordó comisionar al Sr. Secretario para que forme todas las cuentas municipales. Se acordó que solo se conceda autorización para cortar algún árbol puntiseco á personas pobres y que estén comprendidas en la lista de Beneficencia. Se acordó que para las obras de reposición de caminos y calles, se utilice la prestación personal conforme á la ley. Se acordó que la Junta nombrada á tal fin proceda á confeccionar las bases y condiciones sobre las cuales haya de arrendarse el aprovechamiento de

yerbas y rastrojeras de este término, y hecho dése cuenta. Se acordó que la Comisión de Obras, á la que se asociaron los Sres. Concejales D. Nicanor Plaza y D. Teófilo Márcos, propongan por escrito las obras que ellos juzguen más urgentes de utilidad reconocida para el público y que desde luego sean susceptibles de poder ocupar en ellas á la gente obrera y proletaria.

Día 14.

Presidencia del Sr. Ramírez, asistencia Sres. Núñez Castelo, Neváres Tomé, Merino Miguel, Plaza Lomas, Fernández Lomana, San Millán, Márcos López, Balbás y Balbás. Se tomaron los acuerdos siguientes: Quedar enterados del contenido de los *BOLETINES OFICIALES* recibidos desde la última. Se acordó emplear á los obreros en arreglar la carretera del nuevo Cementerio. Se acordó abonar dos pesetas á José Ibáñez y Pablo Bares por el tiempo que se ocuparon para sacar monda. Se aprobó una factura presentada por Don Darío Núñez Castelo de recetas extraordinarias despachadas en su Farmacia de orden de esta Alcaldía. Se comisionó al Sr. Alcalde para la adquisición de nuevo arbolado. Se acordó que la Comisión de Obras informe sobre la conveniencia de aumentar el terreno para semilleros. Se acordó se abonen cincuenta pesetas á Don Victorino Aragón, como gratificación por sus trabajos prestados á la parada provisional del Estado como Profesor Veterinario en estos dos últimos años. Se concedió autorización para desempeñar la plaza de Farmacéuticos titulares en unión de Don Aureliano del Valle y D. Deogracias Blanco, á D. José Núñez Castelo que hoy resulta asociado á su señor padre D. Darío.

Día 21.

Bajo la presidencia del Sr. Ramírez y con asistencia de los Sres. Núñez Castelo, Neváres Tomé, Merino Miguel, Fernández Lomana, Nieto Blanco y Márcos López, se tomaron los siguientes acuerdos: Quedar enterados de los *BOLETINES OFICIALES* recibidos desde la anterior. Se acordó se conteste al Sr. Jefe del 4.º Depósito de caballos sementales de León que este Ayuntamiento está dispuesto á facilitar local para alojar la fuerza y asistencia facultativa para el ganado, todo gratuito, para la parada que pudiera establecerse en el próximo año de 1901. Se dió cuenta de una instancia de D. Enrique Salomón, en solicitud de que en forma de ley fuere leído un libro intitulado *Lecturas Amenas*; á propuesta del Sr. Presidente D. Martín Ramírez se acordó que siendo asunto particular podía hacerlo por sí y se negaba lo solicitado por entender que la pretensión indicada no estaba dentro de las atribuciones de esta Corporación. Se acordó anunciar la subasta para el arreglo de la muralla de la nueva calle el día 23. Se acordó entregar la gratificación de costumbre á los empleados y Alguaciles de este Ayuntamiento. Se acordó se adquieran veinte metros piedra adoquín para el arreglo de calles. Se acordó por unanimidad acoger con el mayor agrado las palabras é insinuaciones del Señor Presidente, respecto á hacer algún festejo para terminación de siglo y recibir al nuevo, por lo que al Señor Presidente se le comisionó para que prepare lo que estime procedente.

Día 28.

Bajo la presidencia accidental del

Sr. Núñez Castelo y asistencia de los Sres. Neváres Tomé, Tejerina Moreno, Plaza Lomas, Fernández Lomana y Balbás y Balbás, se tomaron los siguientes acuerdos: Quedar enterados del contenido de los *BOLETINES OFICIALES* recibidos desde la última anterior. Quedó enterada la Corporación de la comunicación suscrita por el Sr. Presidente en que manifiesta no poder asistir á la presente sesión por enfermedad de persona de la familia, indicando también los festejos que á su juicio pudieran efectuarse en 31 del actual, si bien quedando el asunto á la resolución del Ayuntamiento. Se acordó que en la noche del 31 del actual se disparesen bombas y voladores y que al Santo Sacrificio de la Misa asista el Ayuntamiento precedido de la Banda municipal, y para conmemorar tan inolvidable fecha, que el día 1.º de Enero próximo se celebre una sesión de honor, pública y á las once de su mañana, con asistencia del Ayuntamiento, todos sus dependientes y del Cabildo eclesiástico, la cual será suscrita por todos y se anuncie al público por medio de bando. Se acordó autorizar al Sr. Secretario para que se valga de las personas que crea convenientes en la confección de los trabajos del Censo de población. Se acordó que los mercados que se celebran en los días de las grandes festividades como son la Ascensión y Santísimo Corpus Christi, se trasladen desde este año al Miércoles anterior á la festividad. Se acordó se abonen cincuenta pesetas á los socios de la Adoración nocturna para gastos de instalación y alumbrado eléctrico en la Iglesia de San Andrés, donde habrá de tener lugar la función religiosa en la noche de fin de siglo.

El precedente extracto fué aprobado en la sesión celebrada hoy día de la fecha, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la misma.

Carrión de los Condes 11 de Enero de 1901.—El Secretario accidental, Vicente Carrión.—V.º B.º—El Alcalde, Martín Ramírez.

Anuncios particulares

Se venden á voluntad de su dueño 198 mazas de olmo, secas, de 16 y 17 pulgadas; 26 aïmones y contraaïmones en un trozo; 50 agujas de cinco y seis piés; ocho vigas para carro de mulas; quien tenga interés en tratar en ello puede dirigirse á su dueño José Márcos, que vive en Buenavista, partido de Saldaña, provincia de Palencia. 3—3

De la cuadra de una de las posadas del pueblo de Villafuerte de Esgueva, robaron en la noche del 25 de este mes las caballerías siguientes:

Una mula pelo de rata, alzada siete cuartas y siete dedos.

Un macho pelo negro, de siete cuartas y tres dedos de alzada.

Ambos de once á doce años de edad.

La persona que adquiriera noticia de dicho ganado, puede dar aviso á D. Antonio Monedero, en Dueñas. 2—2